



MEMORÁNDUM: N° 226 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, correspondiente al 2do. Cuatrimestre de 2014.

MAT. : Informa complemento Informe N° 2 de 22.04.2015.

SANTIAGO, 04 NOV 2015

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Complemento a Informe N° 2 de 22.04.2015 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 2do. Cuatrimestre de 2014, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de las localidades de Combarbalá y Coihué, incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3 y 4, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, para la localidad de Combarbalá, Coihué y designación de la Comisión.

En los puntos 5, 6, y 7 se detallan los argumentos que permiten informar el resultado final del concurso.

En el punto 8, se informa del resultado final del concurso.

En el punto 9, se informa de la proposición de resolución, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,

PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

SANTIAGO, 04 NOV 2015

COMPLEMENTO INFORME N° 2

EVALUACIÓN 2^{do} CUATRIMESTRE 2014 EN FRECUENCIA MODULADA

ALCANCE

El presente informe complementa el Informe N° 2 de 22.04.2015, dado a conocer mediante Memorandum N° 64 de 22.04.2015, para la evaluación de las localidades de Combarbalá, frecuencia 99,5 MHz y Coihué, frecuencia 88,3 MHz, los que dan cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2014, con pronunciamiento según inciso 3°, 5° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.05.2014 se publicó en el Diario Oficial N° 40.857, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2014, en particular, el llamado a concurso para las localidades de Combarbalá, frecuencia 99,5 MHz y Coihué, frecuencia 88,3 MHz.
2. Por Resolución Exenta N° 1.964, de 09.06.2014, publicada en el Diario Oficial N° 40.883, de 16.06.2014, rectificado por Resolución Exenta N° 2.593 de 18.07.2014, publicada en el Diario Oficial el 26.07.2014, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias y que no eran factible técnicamente.
3. Por Resolución Exenta N° 2.453, de 09.07.2014, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. En el momento de la apertura la Comisión no se efectuaron observaciones a las solicitudes de concesión para las localidades de Combarbalá, frecuencia 99,5 MHz y Coihué, frecuencia 88,3 MHz.

De conformidad con la Resolución Exenta N° 2.901, de 11.08.2014, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en revisión posterior realizada por dicha Comisión se ha podido constatar la existencia de irregularidades a las que se refiere el artículo 14 inciso 3°, de las Bases del concurso.

Postulante	N° Ingreso SUBTEL Sobre S1	N° Ingreso SUBTEL Sobre(s) S2	N° Ingreso SUBTEL Sobre S3	Observación
INVERSIONES RAPEL LIMITADA	92.872	92.873 92.875 92.876 92.877 92.878 92.879 92.881 92.882 92.883 92.884	92.8747	Falta Anexo N° 5, Declaración Jurada, al tenor del Art. 16° Bis, letra b), de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones.

5. En el detalle del resultado de la evaluación que se entregó en el Informe N° 2, se señaló que el estado final de la postulación para la localidad de Combarbalá, frecuencia 99,5 MHz, es de pendiente, por cuanto se estaba a la espera de las observaciones del postulante NIERCOM E.I.R.L. a la formulación de reparos, efectuado mediante el Oficio Ord. N° 12.827 de 10.11.2014, que Informa Resultado Informe N° 1. De la información disponible en el sitio Web de Correos de Chile, se tiene que el Ord. N° 12.827 de 10.11.2014, fue entregado el 23.03.2015 a las 14:03 Hrs a don Luis Guaita, venciendo por lo tanto el plazo para desvirtuar los reparos, el 07.04.2015, no existiendo a la fecha respuesta alguna.
6. En el detalle del resultado de la evaluación que se entregó en el Informe N° 2, se señaló que el estado final de la postulación para la localidad de Coihué, frecuencia 88,3 MHz, es de pendiente, por cuanto se estaba a la espera de las observaciones del postulante JORGE ALBERTO DALIDET SCHIFFERLI E.I.R.L., a la formulación de reparos, efectuado mediante el Oficio Ord. N° 12.820 de 10.11.2014, que Informa Resultado Informe N° 1. De la información disponible en el sitio Web de Correos de Chile, se tiene que el Ord. N° 12.820 de 10.11.2014, fue entregado el 18.11.2014 a las 19:15 Hrs a don Sandor Bustos venciendo por lo tanto el plazo para desvirtuar los reparos, el 02.12.2014 no existiendo a la fecha respuesta alguna.
7. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la participante; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 10ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:

- | | | |
|----------------|---|---|
| Cumple (C) | : | Solicitud con puntaje final distinto de cero, pero éste es inferior en más de cinco puntos de aquella que obtuvo el mayor puntaje. |
| No Cumple (NC) | : | Solicitud con puntaje final igual a cero. |
| Asignación (A) | : | Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma localidad, o es la única solicitud para la localidad respectiva. |

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

9.4. LOCALIDAD : Combarbalá - 99,5 MHz

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES DON JUAN MANUEL LIMITADA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
91.146 91.147 91.148 139.896	El valor del factor Kc es de 0,7. El participante presenta un certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil el cual establece que la instalación de la antena para una altura de 24 metros no constituye impedimento de tipo aeronáutico, sin embargo, la altura del centro de radiación es de 28 m. y la altura del elemento mas alto del arreglo de antenas corresponde a 29 m.	19 BG 3 BT	Kc KT	0,70 0			0
					El postulante indica que existe un error tipográfico en el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y que la diferencia de altura es despreciable con respecto al centro de radiación.	No se acepta el desvirtúa reparo. Según las Bases Técnicas, artículo 3, el certificado debe contener la ubicación propuesta y la altura de la torre para su acreditación.	

PARTICIPANTE: NIERCOM E.I.R.L.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
91.153 91.154 91.155	El valor del factor Kc es de 0,61. Falta información respecto a la ganancia de las antenas transmisora y receptora del radioenlace, así como, la abertura de lóbulo de dichas antenas. La información contenida en CD de la localidad de Linares, no corresponde a la localidad de Combarbalá, a la cual está postulando.	19 BG 3 BT	Kc KT	0,61 0			
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con las especificadas por el participante en su solicitud.	3 BT	KT		El participante no presenta observaciones a la formulación del reparo.	De acuerdo a nuestros registros el oficio que formulaba reparos fue entregado con fecha 23.03.2015, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 07.04.2015.	

PARTICIPANTE: SOCIEDAD RADIODIFUSORA PALACIOS LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
91.230	El valor del factor Kc es de 0,82.	19 BG	Kc	0,82			
91.231							
91.232							
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitud N° 16.668 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web éste se encuentra en trámite o no existe.	3BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2

PARTICIPANTE: TELMAR LTDA.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
91.187	El valor del factor Kc es de 0,72.	19 BG	Kc	0,72			
91.188							
91.189							

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Combarbalá

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _F		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª									
1	COMUNICACIONES DON JUAN MANUEL LIMITADA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,70	0,70	1,00	1,00	0	0	NC
2	NIERCOM E.I.R.L.	0		2		2		1		0,61		1,00		0	-	NC
3	SOCIEDAD RADIODIFUSORA PALACIOS LIMITADA	0	2	2	2	2	2	2	1	0,82	0,82	1,00	1,00	0	82	A
4	TELMAR LTDA.	2		2		2		1		0,72		1,00		72	-	C

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **SOCIEDAD RADIODIFUSORA PALACIOS LIMITADA.**, la concesión ofrecida para la localidad de **Combarbalá.**

OBSERVACIONES:

- **COMUNICACIONES DON JUAN MANUEL LIMITADA**
Sin Observaciones.
- **NIERCOM E.I.R.L.**
No respondió los reparos.
- **SOCIEDAD RADIODIFUSORA PALACIOS LIMITADA**
Sin Observaciones.
- **TELMAR LTDA.**
Sin Observaciones.

9.20. LOCALIDAD : Coihue - 88,3 MHz

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
92.020 92.018 92.012 144.949	El valor del factor Kc es de 0,94. No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 16.735 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web éste se encuentra en trámite o no existe.	19 BG 3 BT	Kc KT	0,94 0			
					El postulante acompaña la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

PARTICIPANTE: INVERSIONES RAPEL LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
92.872 92.881 92.874 146.264	El valor del factor Kc es de 0,83. No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 16.777 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web éste se encuentra en trámite o no existe.	19 BG 3, BT	Kc KT	0,83 0			
					El participante adjunta la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2

PARTICIPANTE: JORGE ALBERTO DALIDET SCHIFFERLI

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2	
92.128	El valor del factor Kc es de 0,46.	19 BG	Kc	0,46				
92.129	De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° A de la Ley N° 18.168, los concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones no podrán iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Esta autorización se otorgará al comprobarse que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado. La Subsecretaría tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud por el interesado para ejecutar la recepción de las obras e instalaciones. Si no se procede a la recepción de las obras en el plazo indicado en el inciso anterior, los concesionarios y permisionarios podrán poner en servicio las obras e instalaciones, sin perjuicio que la Subsecretaría de Telecomunicaciones proceda a recibirlas con posterioridad	3 BT	KT	0	El participante no presenta observaciones a la formulación del reparo.	De acuerdo a nuestros registros el oficio que formulaba reparos fue entregado con fecha 18.11.2014, por lo que el plazo para desvirtuarlos vencía el día 02.12.2014.	0	
92.130		Falta la polarización de la antena del radioenlace estudio alternativo 1 - planta transmisora	3BT	KT			0	0
		En relación con la información técnica del cable marca Times MicroWave, modelo LMR400 adjunta, no corresponde el valor de atenuación	3BT	KT				

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	Con la información técnica proporcionada, no es posible verificar el valor de 0,001 dB de atenuación de los conectores marca Times MicroWave, tipo N-H	3BT	KT	0			0
	No es posible verificar las pérdidas por lóbulos ya que con los datos enviados no fue posible obtener el modelamiento de la antena	3 BT	KT	0			0
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con las especificadas por el participante en su solicitud	3 BT	KT	0			0
	Existe inconsistencia en la información proporcionada para la ganancia en el plano horizontal y la ganancia máxima (sin Tilt), toda vez que para la configuración presentada, el valor debería ser el mismo	3BT	KT	0			0
	No corresponde el valor de la ganancia de la antena de 1,0 dBd informado por el postulante, ya que por catalogo, está debiera ser de 2,15 dBi (0 dBd)	3BT	KT	0			0
	Falta información en los datos de arreglo de antenas, anexo 2, letra e	3BT	KT	0			0
	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe	3BT	KT	0			0
	El CD incluido en el proyecto, de acuerdo al artículo 3 de la Bases Técnicas, no contiene información	3BT	KT	0			0

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	No incluye en original o una copia autorizada la carta Topográfica del IGM a escala 1:250.000, en la cual se señale el punto de ubicación de la planta transmisora, se dibuje la zona de servicio calculada y se una con líneas rectas las distancias obtenidas para cada radial. Se debe indicar, además, la zona de servicio máxima descrita en el artículo 15 de las Bases Generales; y las líneas del meridiano y paralelo que pasan por el punto de ubicación de la planta transmisora, con la anotación en el margen graduado de la carta, del valor de las coordenadas geográficas que deben coincidir con las especificadas en el proyecto para la planta transmisora	3BT	KT	0			0
	La localidad incluida en el llamado a concurso, debe encontrarse en forma íntegra al interior de la zona constituida por el 70% del área de la zona de servicio propuesta	3BT	KT	0			0

PARTICIPANTE: MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
91.135 91.138 91.145	El valor del factor Kc es de 0,82.	19 BG	Kc	0,82			

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Coihue

Nº	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª									
1	COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,94	0,94	1,00	1,00	0	94	A
2	INVERSIONES RAPEL LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,83	0,83	1,00	1,00	0	83	C
3	JORGE ALBERTO DALIDET SCHIFFERLI	0		2		0		0		0,46		1,00		0	0	NC
4	MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA	2		2		2		1		0,82		1,00		82	-	C

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA.**, la concesión ofrecida para la localidad de **Coihue**.

OBSERVACIONES:

- **COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA**
Sin Observaciones.

- **INVERSIONES RAPEL LIMITADA**
Sin Observaciones.

- **JORGE ALBERTO DALIDET SCHIFFERLI**
No respondió los reparos.

- **MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA**
Sin Observaciones.

8. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión

RESULTADO DEL INFORME N° 2

Localidad	Reg	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
Combarbalá 99,5 MHz	4	COMUNICACIONES DON JUAN MANUEL LIMITADA	91.147	0	NC	No cumple
		NIERCOM E.I.R.L.	91.154	0	NC	No cumple
		SOCIEDAD RADIODIFUSORA PALACIOS LIMITADA	91.231	82	A	Asigna
		TELMAR LTDA.	91.188	72	C	Cumple
Coihue 88,3 MHz	8	COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA	92.018	94	A	Asigna
		INVERSIONES RAPEL LIMITADA	92.881	83	C	Cumple
		JORGE ALBERTO DALIDET SCHIFFERLI	92.129	0	NC	No cumple
		MANQUEHUA MULTIMEDIOS LIMITADA	91.138	82	C	Cumple

9. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y telecomunicaciones, 2 resoluciones de asignación de concesiones.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones



ROC ARAYA CASTILLO
 Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión


MLF/SSS/sss